

TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

LIMOR CONSTRUCCIONES S.A.

VS

FONDO MIXTO DE PROMOCION DEL DEPORTE Y GESTIÓN SOCIAL

ACTA DE ACLARACION

ACTA No. CATORCE (14)

En Santiago de Cali, a los once (11) días del mes diciembre de 2013 siendo las 10:00 a.m., fecha y hora fijados en auto número 20 se reunieron en la sala No. 1 del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, situada en la Calle 8 No. 3-14 piso 4º, el Tribunal convocado para dirimir las controversias surgidas entre la sociedad **LIMOR CONSTRUCCIONES S.A.**, de una parte, y el **FONDO MIXTO DE PROMOCION DEL DEPORTE Y GESTIÓN SOCIAL**, de otra, integrado por el Doctor **JORGE HERNÁN GIL ECHEVERRY**, como Arbitro Único, y como Secretaria **LUZ STELLA TRIANA GOMEZ**.

Asistieron a esta audiencia las siguientes personas:

1. **SAUL DAVID LONDOÑO OSORIO**, en su calidad de apoderado judicial de la parte convocante **LIMOR CONSTRUCCIONES S.A.**, quien asiste a la audiencia a través de videoconferencia.
2. **CARMEN ALVENIZ CABRERA SALAZAR**, en su calidad de apoderada judicial de la parte convocada **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE Y GESTIÓN SOCIAL**.

INFORME SECRETARIAL

La suscrita Secretaria del Tribunal informa que:

- 1.- Con fecha 3 de diciembre de 2013, el apoderado de la Convocante Doctor Saúl David Londoño presentó escrito constante de cuatro (4) folios donde solicita aclaración al laudo arbitral proferido por este Tribunal el pasado 27 de noviembre de 2013.
- 2.- Con fecha 4 de diciembre de 2013, dentro del término establecido, el Doctor Londoño presenta una adición a la anterior solicitud constante de dos (2) folios.

OBJETO

Resolver la solicitud de aclaración al laudo arbitral proferido el pasado 27 de noviembre de 2013.

DESARROLLO

Auto No. 21

Para resolver el Tribunal realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Tribunal, una vez revisado el expediente, efectivamente encuentra que Limor Construcciones S.A,. canceló al perito Miguel Charry, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000=), gasto que no se tuvo en cuenta al liquidar la condena correspondiente al 75% de los gastos judiciales, razón por la cual se procederá a corregir el laudo.

Es de advertir que la suma correspondiente a los otros gastos, cada parte ya había cancelado el 50% por este motivo sólo resulta pertinente el reembolso del 25% faltante para complementar el 75%.

Con respecto a las agencias en derecho, estas se fijaron de manera independiente a la consideración expresada para gastos del proceso.

Por tanto es pertinente proceder a reajustar el laudo incluyendo el 75% correspondiente a lo pagado al perito Miguel Charry, esto es la suma de: **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$3.750.000=)**

Por todo lo antes expuesto, el tribunal, haciendo uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Modificar el numeral cuarto de la parte resolutive del laudo proferido el 27 de noviembre de 2013, el cual quedará así:

CUARTO: Condenar al FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y GESTIÓN SOCIAL a pago del 75% de las costas, y agencias en derecho por la suma de: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS. (\$10´698.557=), discriminada así:

Por costas generales	\$4.944.820=
Pago honorarios perito	\$3.750.000=
Por agencias en derecho	\$2.003.737=

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada y para constancia se firma la presente acta, por todos los que en ella intervinieron, siendo las 10:15 A.M.

El presente auto queda notificado en estrados.

EL ÁRBITRO UNICO,

JORGE HERNAN GIL ECHEVERRY

SAUL DAVID LONDOÑO
Apoderado parte convocante

CARMEN ALVENIZ CABRERA SALAZAR
Apoderado parte convocada

LUZ STELLA TRIANA GOMEZ
Secretaria